

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA****ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA ENTRE:****Municipio de Riohacha y La Agencia Nacional de Minería****Fecha:** 19 de abril de 2020**Asistentes:**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	ENTIDAD
JOSÉ RAMIRO BERMÚDEZ COTES	C.C. 84.091.422	ALCALDE	ALCALDÍA MUNICIPAL
MIGUEL PANCIERA	C.C. 84.080.209	SECRETARIO PRIVADO	ALCALDÍA MUNICIPAL
ANA MARIA GONZÁLEZ	C.C. 52.701.899	GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
HARVEY NIETO	C.C.1..017.161.028	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
SUSANA CAROLINA HOYOS PINEDO	C.C. 1.047.409.716	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OBJETIVO

Entre la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Municipio de Riohacha, Guajira se lleva a cabo la presente reunión de manera virtual con el fin de coordinar, las diferentes actividades que se desarrollen referidas al uso del suelo del municipio, así como las diferentes actividades a ejecutar en el subsuelo, considerando las diversas funciones y facultades y coordinando la concurrencia de las mismas a cargo de cada una de las entidades que aquí intervienen respecto del uso y aprovechamiento de recursos naturales no renovables mineros en el área del municipio.

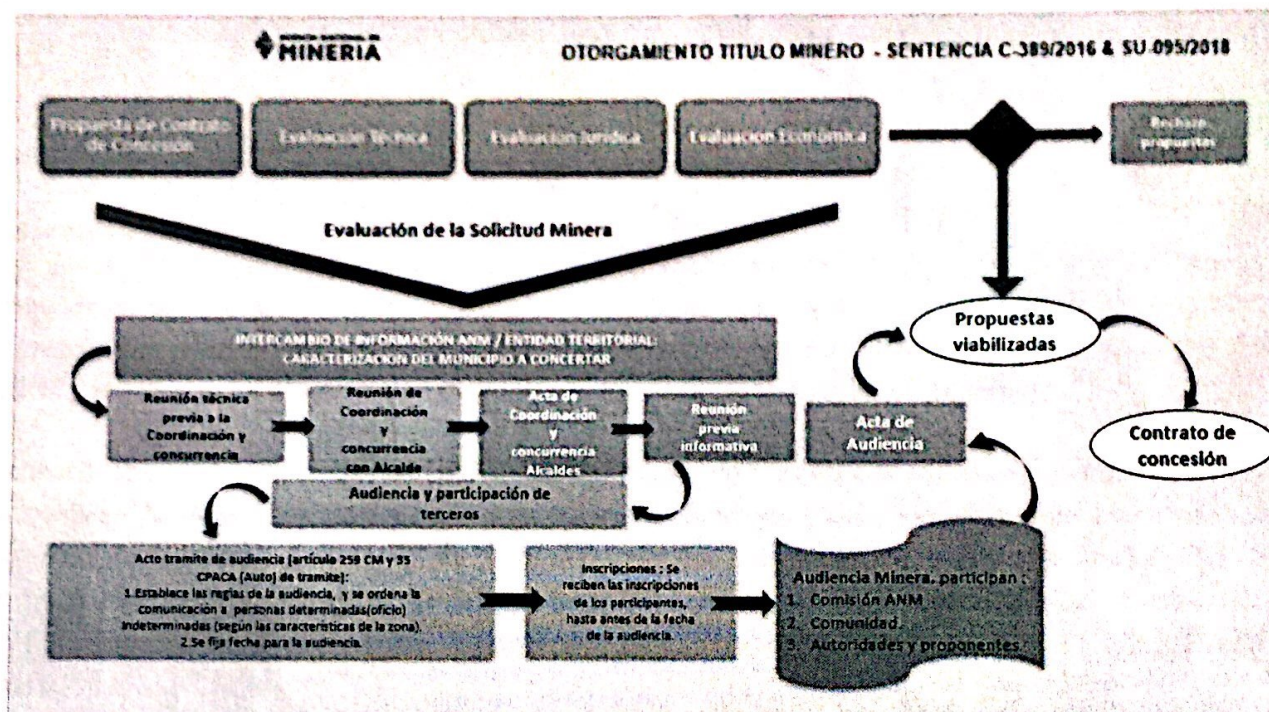
Para lograr este objetivo, se articula la información geológica, ambiental y minera del municipio, así como la información contenida en el en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, referidas a las coberturas ambientales restrictivas, áreas tituladas y solicitadas, así como el potencial minero del municipio. Es de resaltar que esta información será analizada a partir del interés de coordinar y concurrir manifestado por las partes mediante las comunicaciones sostenidas entre las mismas y la remisión del Instrumento de Ordenamiento Territorial vigente a través de correo electrónico el tres (03) de septiembre de 2020 por parte del municipio. Vale la pena enfatizar que con este proceso se realizó el respectivo intercambio de información mediante el cual se desarrolla la presente reunión de coordinación y concurrencia.

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los asistentes
2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero
3. Presentación a los representantes del ente territorial la información geológica, ambiental y minera del municipio, de acuerdo con el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería
4. Presentación del el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería
5. Programa de Relacionamiento con el Territorio (PRT)¹ y el Plan de Gestión Social (PGS)²
6. Presentación Autorizaciones Temporales
7. Presentación Áreas Estratégicas Mineras
8. Pronunciamiento del Alcalde y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros.
9. Análisis coordinado del área susceptible de titulación minería del municipio.
10. Establecimiento del área susceptible de minería en el municipio.

¹ Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, Resolución 122 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería.

² Ley 1753 de 2015, Artículo 22.



El proceso de titulación minera empieza con una reunión de coordinación y concurrencia con el Alcalde como primera autoridad del municipio y representante legal del mismo, en la que se acuerda el área del municipio que es susceptible de desarrollo de proyectos de minería, sin perjuicio de las demás actividades productivas que se desarrollan en el territorio y teniendo en consideración los aspectos ambientales y demás aspectos sociales y culturales que considere la autoridad territorial.

El proceso de radicación de una propuesta de contrato de concesión se realiza a través de la plataforma Anna Minería, en donde se debe ser usuario registrado y haber obtenido un PIN en la ANM para presentar la solicitud. Así mismo, una vez registrado y después de haber diligenciado datos principales, se debe seleccionar los minerales y el área de concesión (A través de coordenadas, dibujando un polígono o adjuntando archivo shape file con la ubicación), y anexar todos los datos requeridos del solicitante, así como suministrar la información técnica y económica de la propuesta. Adicionalmente, se debe contar con un profesional idóneo (Geólogo, Ingeniero Geólogo o Ingeniero de Minas) que debe ser agregado al perfil del usuario registrado, con el fin de refrendar la propuesta de contrato de concesión.

DESARROLLO**Antecedentes:**

La reunión de coordinación y concurrencia inició en días pasados con el cruce y análisis de información tanto del municipio, como de la contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con el fin de analizar y establecer las áreas que en el municipio son susceptibles de actividad minera.

En consecuencia, de lo anterior, con el Alcalde del municipio y su equipo asesor, se analizó la información contenida en AnnA Minería, para de esta manera hacer converger y coordinar diferentes actividades de uso del suelo y explotación del subsuelo, en la entidad territorial. Así mismo, se resalta que, una vez analizada la información contenida en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, las áreas susceptibles de títulos mineros no interfieren con las potencialidades establecidas en el suelo para realizar la actividad minera.

La ANM manifiesta que, este espacio tiene como finalidad hacer converger de manera concurrente y coordinada dos elementos esenciales de la Constitución Política de Colombia, Estado unitario y la autonomía territorial, tal y como se precisó en la sentencia de unificación SU-095 de 2018 proferida por la Honorable Corte Constitucional.

El equipo ANM recalca su interés de promover minería que construye país en el municipio, responsable con el medio ambiente y coordinada con entes territoriales, sus autoridades y habitantes, que aporten al desarrollo económico y social de la región.

Teniendo en cuenta que la caracterización minera fue entregada al municipio en días anteriores, se procederá a explicarla y a establecer de manera conjunta las áreas susceptibles de la actividad minera en el municipio.

2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero

A continuación, el equipo de la ANM empieza su presentación sobre el proceso de titulación y el ciclo minero. (La presentación se deja a disposición de la Alcaldía y se anexa al acta).

Una vez se recibe una propuesta de contrato de concesión minera en la ANM, se evalúa primero que exista área libre³ para hacer minería. ¿Qué significa esto? Que no exista un área excluida ambientalmente⁴, que no esté superpuesta con alguna otra propuesta de contrato de concesión o con un título minero vigente.

A la luz de la normatividad vigente, las áreas ambientales que son taxativamente excluibles de la actividad minería con base en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 son: los Parques Nacionales Naturales, los Parques Regionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras (nacionales y regionales). Así mismo, la Ley 1382 de 2010, adicionó en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 los ecosistemas estratégicos de páramo y humedales RAMSAR a estas zonas excluibles de actividad minera. No obstante, ante la inexecutable de la mencionada norma, mediante las Leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015 por las cuales se expiden los “Planes Nacionales de Desarrollo 2010- 2014 y 2014-2018” respectivamente, se reiteró la exclusión de actividad minera de los mencionados ecosistemas estratégicos. De igual modo, en el 2018 se expide la Ley 1930 por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia.

Por otra parte, con base en el artículo 41 del Decreto 2372 de 2010, (hoy artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015) y lo definido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 en relación con el principio de colaboración para la delimitación de áreas excluibles de la actividad minera; se establece que en la fase declaratoria, en los proceso de homologación y recategorización, así como en la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental de las áreas protegidas del SINAP, la autoridad ambiental que adelante este proceso, deberá solicitar a la entidad competente la información de la existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégicos; éstas zonas de exclusión se actualizan en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, conforme a la información que se encuentra en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP como fuente oficial.

La sentencia C-389 de 2016 proferida por la honorable Corte Constitucional, establece dos requisitos adicionales a dicho procedimiento: idoneidad ambiental y laboral, que hoy forma parte de la capacidad técnica, por tal razón la ANM modificó el formato A del programa único exploratorio mediante la Resolución 143⁵ de 2017, en la cual se incluyen por una parte la idoneidad ambiental que evalúa los manejos ambientales mínimos establecidos en las Guías Minero Ambientales para cada actividad exploratoria señalada por el

³ Artículo 32, Código de Minas

⁴ Artículo 34, Código de Minas

⁵ Artículo 2°. *Programa mínimo exploratorio* que por este acto se adopta es un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental. El interesado en la propuesta de contrato de concesión, deberá señalar los términos de referencia que aplicará a los trabajos de exploración, teniendo en cuenta el tipo de mineral y número de hectáreas solicitadas y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, los mínimos de idoneidad ambiental y laboral, y la Resolución número 831 de noviembre 31 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya. Parágrafo 1°. Una vez aceptada y aprobada la propuesta y perfeccionado el contrato de concesión respectivo, el contenido técnico, ambiental, laboral y económico aludido se constituirán en obligaciones para el Concesionario para el periodo exploratorio y servirá de instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Parágrafo 2°. Las solicitudes de propuestas de contratos de concesión que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución deberán ajustarse a las disposiciones que por este acto se adoptan.

proponente. Por otro parte, la idoneidad laboral, que evalúa indicando el profesional que se requiere para garantizar la ejecución de cada actividad y se constata que la inversión estimada sea igual o mayor al mínimo establecido en las tablas que hacen parte del anexo de dicha resolución.

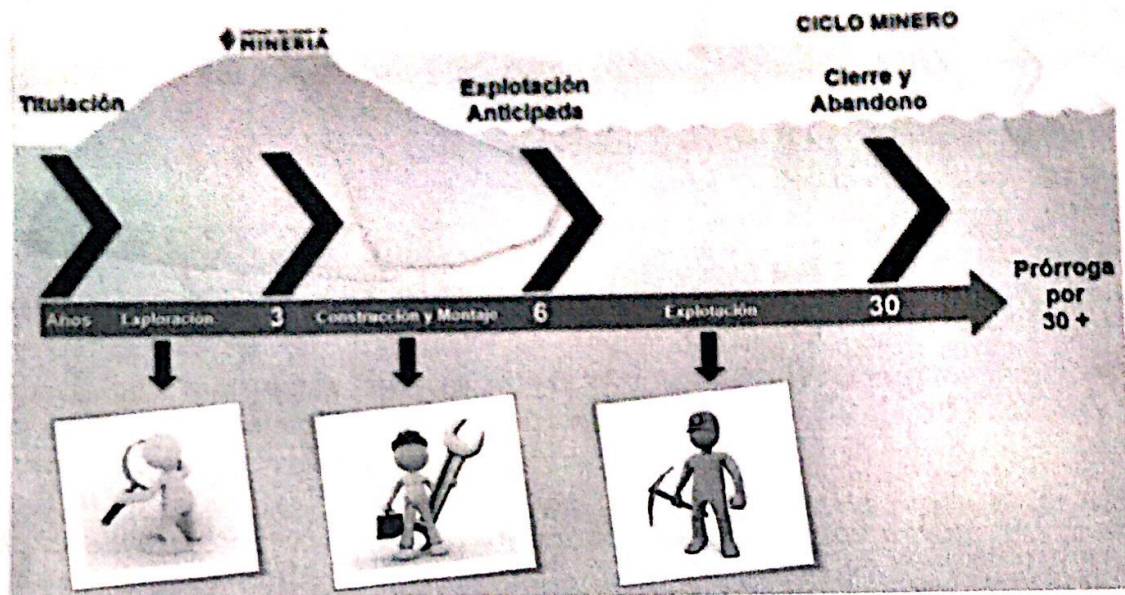
Luego se evalúa la capacidad jurídica y económica del proponente. La capacidad jurídica se evalúa dependiendo de si es persona natural o persona jurídica. En el caso de personas jurídicas, se revisa si tiene dentro de su objeto social las actividades de exploración y explotación minera, entre otros, y que no tenga inhabilidad⁶ para suscribir contratos con el Estado. Para las personas naturales se evalúan los requisitos que exige la Ley para obligarse.

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los compromisos mínimos exploratorios de un contrato de concesión.

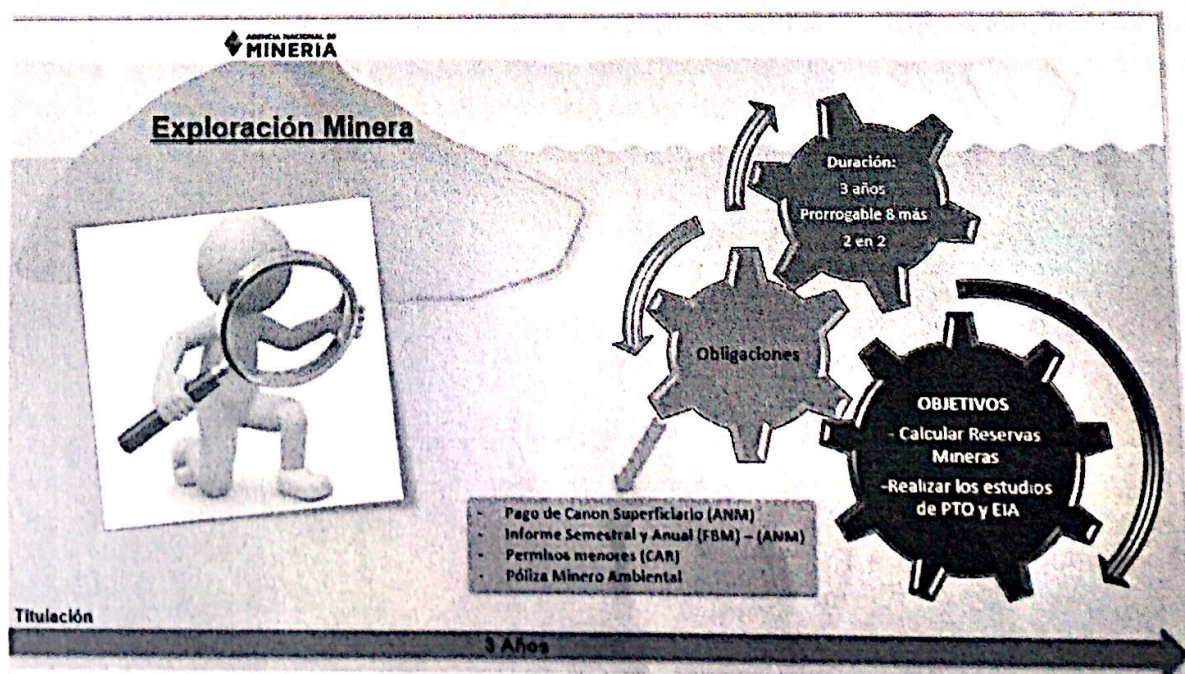
De acuerdo con los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional, además del ejercicio de coordinación y concurrencia con los representantes legales de los municipios (Alcaldes), luego de evaluados los elementos anteriores para el otorgamiento de un contrato de concesión minera, la ANM debe realizar una audiencia pública, informativa y de participación de terceros, la cual tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional); las propuestas de contrato de concesión que se encuentren en la instancia de participación y que hayan cumplido todos los requisitos. Todos los asistentes pueden expresar sus inquietudes, preguntas, comentarios sobre las propuestas, etc. Es muy importante esta audiencia para que la comunidad participe, sepa quiénes van a llegar a desarrollar proyectos mineros y cómo lo van a hacer, además de cuáles son los impactos de los proyectos exploratorios. Hablamos de exploratorio porque no se sabe si todos los proyectos van a obtener la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental, la aprobación del Plan de Trabajos de Obras por parte de la ANM y finalmente podrán llegar a la etapa de explotación del mineral.

Cumplidos todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión minera, que tiene las siguientes etapas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y siguientes de la Ley 685 de 2001:

⁶ Artículo 21 de la Ley 685 de 2001, Artículos 6 y 8 de la Ley 80 de 1993.



1. **Exploración.** Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años más. Los estudios y trabajos a los que está obligado el concesionario durante esta etapa son aquellos necesarios para establecer la existencia y ubicación del mineral. En esta etapa el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar de acuerdo con el Plan Único de Exploración (vertimientos, concesiones de aguas, aprovechamiento forestal, permiso de emisiones, etc.), suscribir una póliza minero ambiental y pagar canon superficiero.



Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2^a de 1959⁷ debe solicitar la sustracción temporal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para iniciar la etapa de exploración.

La Póliza minero-ambiental:⁸ Cuando se suscribe el contrato de concesión, el concesionario debe constituir una póliza que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. La póliza minero – ambiental debe ser aprobada por la autoridad minera y estar, vigente durante el contrato de concesión, sus prórrogas y 3 años más. Para la etapa de exploración, se constituye por el 5% de la inversión de cada anualidad.

El canon superficiero es la suma de dinero que se paga sobre la totalidad del área concesionada durante las etapas de exploración y construcción de montaje por anualidad anticipada a la Agencia Nacional de Minería; y se encuentra reglamentado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001.

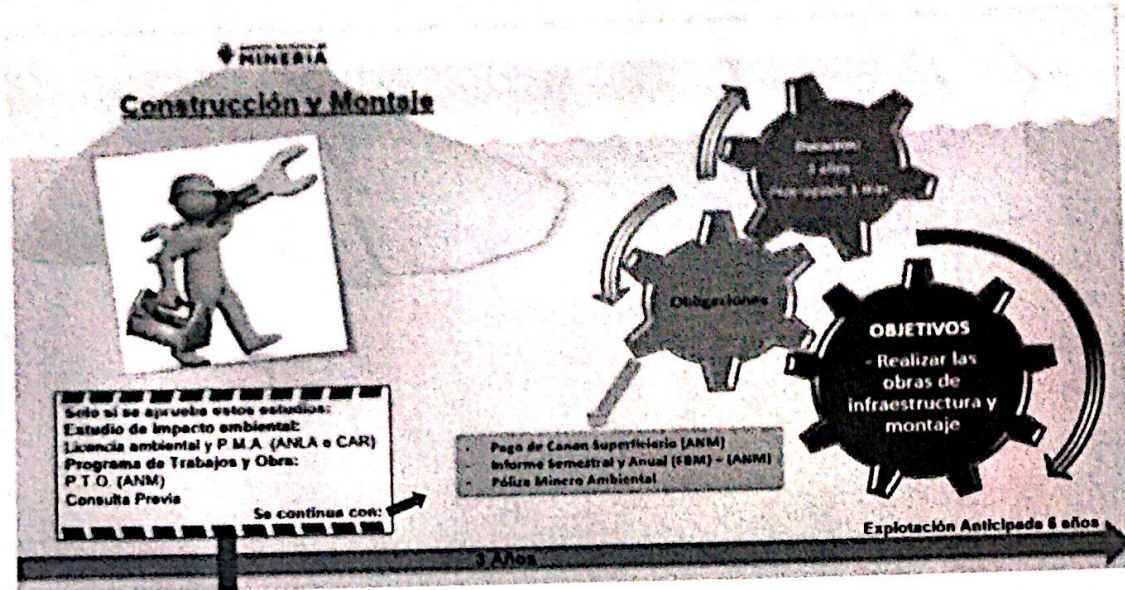
Los formatos básicos mineros son los informes anuales y semestrales para hacer seguimiento y fiscalización a las obligaciones del contrato.

Adicionalmente, de acuerdo con la Resolución 318 de 2018 de la ANM, el titular minero debe presentar el Plan de Gestión Social a la autoridad minera a más tardar dentro de los 30 días anteriores hábiles a la fecha de finalización de la etapa de exploración minera, en el entendido que la ejecución de dicho debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

2. **Construcción y Montaje:** Tiene una duración de 3 años, prorrogable por un año más. En esta etapa se realiza la instalación de la infraestructura y el montaje necesarios para la explotación. Se debe cumplir, entre otros, con las obligaciones de pago de canon superficiero, el informe semestral y anual a través del formato básico minero y el pago de la póliza minero ambiental.

⁷Ley 2 de 1959 "Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables".

⁸ Ley 685 de 2001. Artículo 280.



A esta etapa solo se puede pasar si la Agencia Nacional de Minería aprueba el *Programa de Trabajos y Obras* y si la autoridad ambiental aprueba el Estudio de Impacto Ambiental a través de expedición de la *Licencia Ambiental*. Dentro del licenciamiento ambiental, si existe un área donde hay resguardos indígenas, se debe realizar la consulta previa por parte del contratista.

Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, se debe solicitar la sustracción definitiva al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sólo si existen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

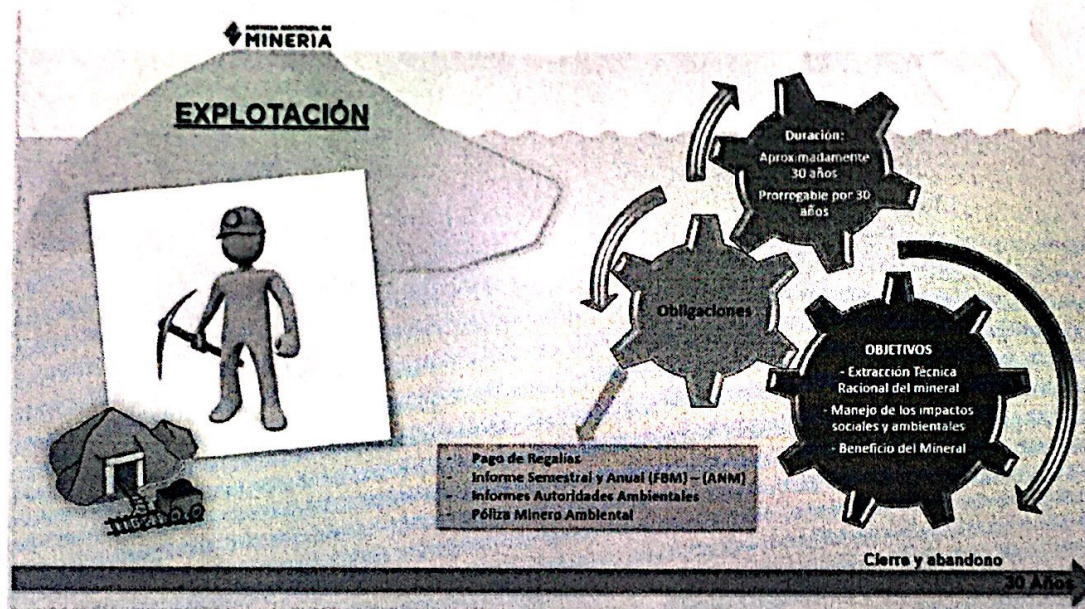
El Programa de Trabajos y Obras (PTO) es el estudio que determina el área definitiva para la explotación y detalla la ubicación, cálculo y características de las reservas, además de la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación y el plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, e incluye las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado que serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores.

En esta etapa se podría terminar el proyecto si no existen las condiciones antes descritas.

3. Explotación. Tiene una duración de 30 años prorrogable por 30 años más. Es importante tener en cuenta que a estos 30 años de la duración sin prórroga se debe descontar el tiempo que haya transcurrido en las dos etapas anteriormente mencionadas. Las principales obligaciones en esta etapa son el pago de regalías

(diferenciadas por el tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.



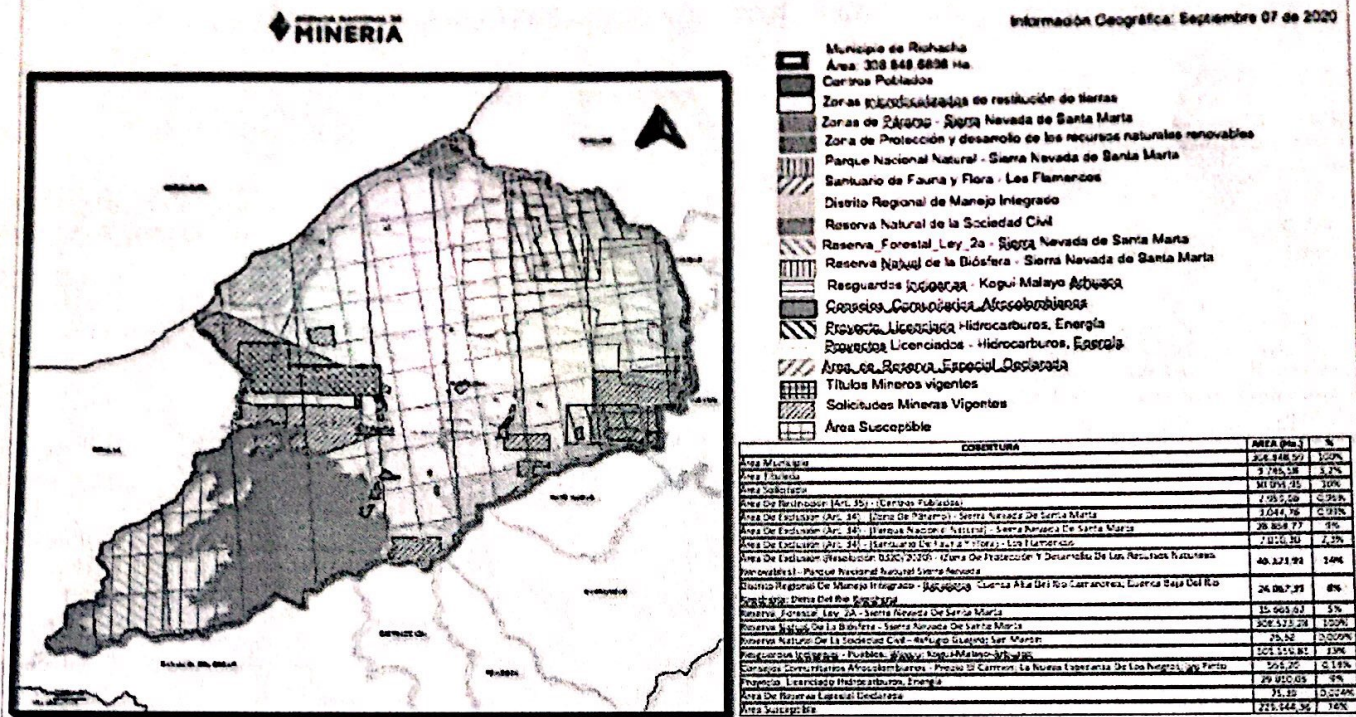
Cuando se termina la actividad de explotación luego de los 30 años y/o prórroga es muy importante la etapa de cierre y abandono. El equipo de la ANM hace énfasis en la recuperación de las áreas que ya no son frente de explotación en un título y que esto lo debe realizar el titular una vez se cumpla el tiempo y se culmine la actividad minera o se emita una medida administrativa dentro del área determinada, cumpliendo así todas las condiciones técnicas y ambientales establecidas por las autoridades.

El cierre y abandono debe estar planteado en el *Programa de Trabajos y Obras -PTO* para los últimos tres años de la etapa de explotación, en el caso que se requiera más tiempo se le exigirá una ampliación de la póliza minero ambiental y se le otorgara tres años adicionales de la fecha de terminación del contrato.

3. Presentación a los representantes del ente territorial la información geológica, ambiental y minera del municipio, de acuerdo con el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería.

El equipo de la ANM explica el mapa del municipio, su caracterización y sus capas. (El mapa queda también a disposición del Alcalde y se anexa al acta).

Información Geográfica: Septiembre 07 de 2020



Los títulos y solicitudes de concesión también se muestran en el mapa anterior y tienen las siguientes características de acuerdo con el tipo de mineral:

CARACTERIZACIÓN TÍTULOS MINEROS

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

MUNICIPIO DE RIOHACHA

Área ha.: 308848,6899

Títulos Mineros Vigentes por Modalidad y Etapa En el Municipio

Modalidad	No. de Títulos	% Respecto al total de títulos del municipio	Área ha. superposición	Etapa Contractual		
				Exploración	Construcción y Montaje	Explotación
CONTRATO DE CONCESION (L 685)	6	100,00%	9786,58	0	1	5
TOTAL	6	100,00%	9.786,58	0	1	5

NOTA: En el Municipio de RIOHACHA departamento de LA GUAJIRA existen 6 títulos mineros vigentes que representan un área de 9786,5822 Ha, correspondiente al 3,169% de superposición en el Municipio. (Información Geográfica de Septiembre 07 de 2020)

Títulos Mineros Vigentes por Mineral y Etapa En el Municipio

Mineral	No. de Títulos	% Respecto al total de títulos del municipio	Área ha. superposición	Etapa Contractual		
				Exploración	Construcción y Montaje	Explotación
MATERIALES DE CONSTRUCCION	5	83,33%	9098,45	0	0	5
MATERIALES DE CONSTRUCCION - DEMAS CONCESIBLES	1	16,67%	68,13	0	1	0
TOTAL	6	100,00%	9.786,58	0	1	5

CARACTERIZACIÓN SOLICITUDES MINERAS

SOLICITUDES MINERAS POR MODALIDAD			
Modalidad	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesto por las solicitudes.
CONTRATO DE CONCESION (L 685)	21	29.520,5571	9,56%
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	3	535,41	0,17%
TOTAL	24	30.055,9632	9,73%

SOLICITUDES MINERAS POR TIPO MINERAL			
Tipo Mineral	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesto por las solicitudes.
CARBON	5	8.977,0954	2,91%
CARBON - COBRE	1	572,9361	0,19%
COBRE	1	1.880,9974	0,61%
MATERIALES DE CONSTRUCCION	6	4.709,8413	1,525%
MATERIALES DE CONSTRUCCION - DEMAS_CONCESIBLES	2	379,4733	0,12%
ORO Y METALES PRECIOSOS	8	13.115,5949	4,25%
OTROS MINERALES	1	420,0249	0,14%
TOTAL	24	30.055,9632	9,73%

4. Presentación del el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería.

A continuación, la Agencia Nacional de Minería realiza la presentación del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, lo cual se hace desde el visor geográfico.

Anna Minería es la plataforma que integra toda la información minero ambiental que administra la Agencia Nacional de Minería con el fin de impulsar la transparencia, protección ambiental y la legalidad. La herramienta permite la consulta libre sobre la información permitiendo una gestión minera en Colombia de forma eficiente y segura. El Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería reemplazó al Catastro Minero Colombiano – CMC.

Este sistema integral permite conocer, hacer seguimiento a los procesos mineros en los territorios, así como realizar la radicación de las propuestas de contrato de concesión, títulos mineros, autorizaciones temporales, entre otros trámites ante la ANM.

La plataforma de Anna Minería implementó la cuadrícula minera, la cual cubre todo el territorio nacional y la unidad mínima es denominada *Celda* que abarca aproximadamente 1,24 hectáreas. Hoy en día, esta cuadrícula única y continua hace que todo tipo de trámite a radicar ante la ANM sea en términos de ella y de los múltiplos de la misma. El horario de funcionamiento de la plataforma es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

5. Programa de Relacionamiento con el Territorio (PRT) y Plan de Gestión Social (PGS).

La Agencia Nacional de Minería realiza la presentación del Programa de Relacionamiento con el territorio como del Plan de Gestión Social.

PROGRAMA DE RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO (PRT)

PROGRAMA DE RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO

¿QUÉ ES?

Es la estrategia de la Agencia Nacional de Minería que orienta, facilita y construye la llegada a territorio como uno de los pilares destacados en el proceso de la titulación minera, con miras a lograr la articulación nación- territorio, minería y comunidad.

OBJETIVO

Crear condiciones que le permitan a la Agencia Nacional de Minería un posicionamiento representativo, participativo, eficaz, continuo y permanente, potencializando el enfoque territorial, que permita dar viabilidad a las actividades y operaciones mineras en el territorio colombiano

Para el desarrollo de su objetivo, la Agencia Nacional de Minería desde la Presidencia de la entidad, estructuró el Programa de Relacionamiento con el Territorio, liderado por la Gerencia de Proyectos – Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, y que cuenta con un equipo multidisciplinario y transversal que potencializará la gestión socio-ambiental en las diferentes Vicepresidencias (Promoción y Fomento, Contratación y Titulación Minera, y Seguimiento y Control) desde el ámbito de sus competencias misionales.

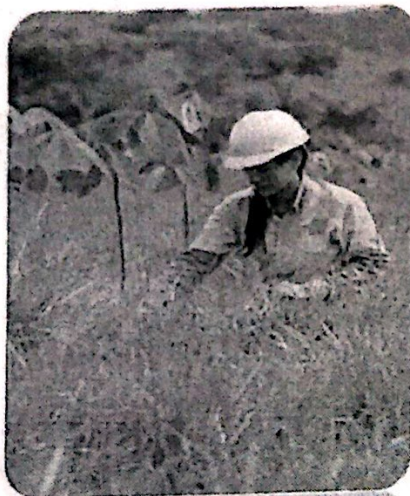
El Programa de Relacionamiento con el Territorio tiene como finalidad coordinar y hacer concurrir los principios de Estado unitario y autonomía territorial para que de esta manera converjan actividades de uso del suelo por una parte y la explotación del subsuelo por otra.

¿CÓMO LO HACEMOS?

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL (PGS)

MINERÍA
ADN SOCIAL

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL



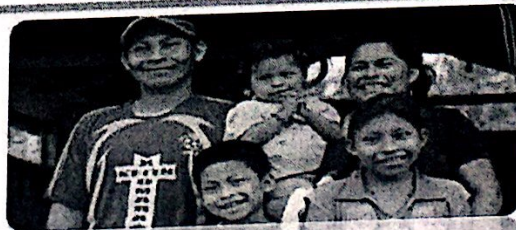
- Es un documento que recopila todos los programas, proyectos que se desarrollan en el área de influencia del proyecto de inversión social.
- Busca atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero e incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo.

¿Para qué sirve?

- *Para mantener una buena relación con las entidades locales, comunidades y trabajadores* vinculados al desarrollo del proyecto minero.
- *Para generar oportunidades* sociales y económicas en el área de influencia del proyecto.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

MINERÍA
ADN SOCIAL



¿Cómo se hace?

- A partir de los Términos de Referencia dispuestos por la ANM para la construcción de los PGS.
- Con el apoyo de documentos base como la Caja de Herramientas de la ANM y el Protocolo de Comunicaciones del Ministerio de Minas y Energía.
- Con el relacionamiento continuo de las entidades y grupos de interés del proyecto minero.
- Considerando el Plan de Desarrollo Municipal, departamental y nacional y la política de DDHH.

¿El PGS reemplaza el EIA o PMA ?

Tanto el Plan de Manejo Ambiental, como el Estudio de Impacto Ambiental, son un insumo del PGS. El PGA o EIA, y el PGS deben estar alineados para facilitar al Titular Minero cumplir con ambos requisitos, usar de manera más eficiente y eficaz los recursos y alcanzar un mayor impacto, de manera que no se realice doble esfuerzo, sino un trabajo integrado

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Reglamentación

Resolución 318 Jun 22/2018 - "Por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 y se dictan otras disposiciones"

Resolución 406 Jun 28/2019 - "Por la cual se modifica la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, y se dictan otras disposiciones"



¿Dónde encuentro los Términos de Referencia para la Construcción de los Planes de Gestión Social?

Enlace: <https://www.anm.gov.co/?q=territorios-mineros>



Aplicabilidad:

Todos los contratos de concesión que tenga la cláusula social antes de 2015 y los que se firmaron después del PND -Ley 1753 de 2015.

Insumos para la construcción del Plan de Gestión Social:

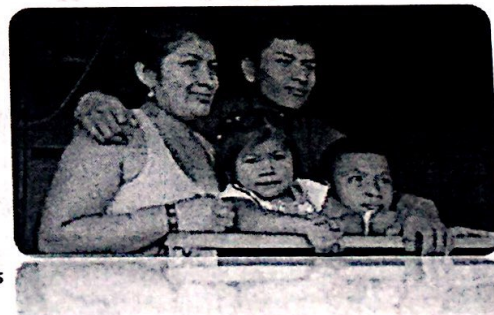
- Actividades de comunicación y divulgación del proyecto minero desde que se suscribe el contrato y durante toda la ejecución del PGS.
- Insumo el Acta de Audiencia de participación para titular, si la hay
- Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal
- Política de Derechos Humanos del Sector

Presentación del Plan de Gestión Social:

- 30 días antes de finalizar la etapa de exploración o a la presentación del PTO.
- 60 días hábiles desde el perfeccionamiento del contrato de legalización y Áreas de Reserva Especial.

Evaluación: ANM: 3 meses para evaluar.
Informes de seguimiento: ANUALES.

Actualización: Cuando se requiera..



6. Presentación Autorizaciones Temporales

Existe otro instrumento para la explotación de recursos naturales denominados *autorizaciones temporales*. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Este trámite se realiza a través de la plataforma AnnA Minería (Enlace <https://www.anm.gov.co/?q=anna-mineria>), en donde se debe ser usuario registrado, para así radicar la solicitud. Como tal este procedimiento es gratuito, no tiene costo alguno, y deberá ser resuelto en el término de treinta (30) días o se considerará otorgada la Autorización Temporal por aplicación del silencio administrativo positivo.

Una vez otorgada la autorización temporal, el titular deberá cumplir con dos requisitos fundamentales para explotar los minerales concedidos. Por un lado, deberá contar con la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, y por el otro lado, deberá contar con el Plan de Trabajo de Explotación aprobado por la ANM.

7. Presentación Áreas Estratégicas Mineras

Contexto jurídico de las AEM, declarada y que está contenida en las capas relevantes en ANNA – Minería

La Ley 1450 de 2011, en su artículo 108 le da a la autoridad minera la posibilidad de determinar minerales de interés estratégico para el país, para establecer un grupo de minerales a través de los cuales se pueden establecer áreas especiales en zonas que se encontraran libres y que sean susceptibles de actividad minera. Sobre dichas áreas no se recibirían propuestas para contratos de concesión, pues serían destinadas a su adjudicación mediante de contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva. La Resolución 180102 de 2012 del MME: estableció el grupo de minerales estratégicos (Oro, Platino, Cobre, Minerales de Fosfatos, Minerales de Potasio, Minerales de Magnesio, Carbón Metalúrgico y Térmico, Uranio, Hierro y Niobio /Tantalio), sobre los que se pueden establecer las AEM.

Posteriormente, el MME expidió una Resolución mediante la cual se delimitaron las primeras áreas estratégicas mineras. Ahora bien, dados los pronunciamientos de la Corte Constitucional Sentencias C-389/2017 – SU-095- de 2018 previo al otorgamiento de un título minero, ya sea de manera ordinaria o especial como sería el caso de los contratos que se suscriban en virtud de unas áreas Estratégicas Mineras, es necesario

llevar a cabo, coordinación y concurrencia y la audiencia pública de participación de terceros y adelantar consulta previa en los casos que se requieran.

Con la Ley 1753 de 2015 se mantuvo la figura de las AEM y en el actual Plan de Desarrollo mantienen su vigencia y el principio de los minerales de la Resolución 180102. En la normativa vigente se contempla el establecimiento de áreas con alto potencial para profundizar en la Información geo científica, Información que proviene del servicio geológico colombiano y que se utiliza para profundizar en el conocimiento del territorio e identificación de las áreas con ese alto potencial.

A partir del Decreto Ley 4134 de 2011 en las funciones de la Agencia Nacional de Minería se establece el fundamento legal para realizar la Reserva de Zonas con Potencial Minero con el fin de otorgarlas en contrato de concesión, es por ello que se trabaja en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano en cuanto a priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico y reservar áreas con potencial; sin embargo a efectos de adelantar actividades de profundización de potencial y todas las que tienen que ver con lo estipulado por las altas cortes respecto a los procedimientos necesarios que deben preceder la declaratoria de AEM, la ANM ha determinado reservar dichas áreas con el fin de que no se radiquen solicitudes.

AEM desde la gestión del recurso minero

Son una figura relevante e importante, para atraer la inversión nacional y extranjera, permite dar condiciones competitivas a las exploración y explotación minera entre inversionistas y el Estado, porque permite establecer un proceso de selección objetiva estableciendo parámetros para adjudicar los proyectos a quien demuestre las mejores condiciones y ofrezca los mejores beneficios para el Estado y para el territorio, y permiten aprovechar los recursos de manera ordenada, aportando al desarrollo social en armonía con el medio ambiente y otras actividades. Es importante considerar que no es que existan propuestas para desarrollar proyectos en estas áreas, porque en estos momentos el Gobierno se encuentra trabajando en la reglamentación de lo establecido en la Ley 1753, art 20 con el fin de adoptar unos términos de referencia y adicionalmente se está realizando todo el procedimiento de profundización de conocimiento geo científico, algunas ya han sido reservadas y deben surtir los procedimientos anunciados por las altas cortes con el fin de poderlas determinar cómo AEM.

Zonas reservadas con potencial

Las AEM adoptadas en 2012 y 2013 están suspendidas para procesos de concesión pero siguen reservadas. Aún así, a través del Servicio Geológico Colombiano se está trabajando en estudios geológicos, químicos y geofísicos a detalle para definir aquellas áreas con potencial minero alto, las cuales serían reservadas con el nombre de Zonas Reservas con Potencial-ZRP, las cuales se convertirán en los primeros bloques a desarrollar

los procesos de consulta previa y posterior concesión. Con corte a mayo 2020 había un total de 81 bloques priorizados por SGC para estudios de potencial, 31.000 hectáreas, distribuidas en 11 departamentos.

8. Pronunciamiento del Alcalde y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros.

Desde la Alcaldía municipal se manifestó la importancia de este escenario de coordinación y concurrencia, pues para ellos como administración es muy importante conocer a profundidad el territorio, esto con el fin de poder entrar a tomar decisiones de alguna manera en el marco de los procesos de otorgamiento de títulos mineros, en donde es esencial primero conocer el territorio en términos minero ambientales. Al respecto, la ANM aclaró que efectivamente anteriormente el proceso de otorgamiento de títulos no surtía este trámite, pero esta nueva interlocución y espacio de diálogo con el territorio tiene dos visiones completas: (i) la forma de otorgar títulos mineros cambió estructuralmente, (ii) Las entidades territoriales en cabeza de su representante legal y acompañado de las autoridades locales, ambientales y la comunidad hoy tienen un papel diferente y trascendente más evidente.

En cuanto al componente ambiental, la ANM le explica al señor alcalde que el municipio de Riohacha presenta la siguiente área ambiental excluible de la actividad minera: Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos (Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 329 los Santuarios de Flora y Flora hacen parte del Sistema de Parques Nacionales), de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001. Así mismo, la Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables Sierra Nevada de Santa Marta, en cuanto al otorgamiento de nuevos títulos mineros (Resolución 0320 de 2020) y la zona de Páramo Sierra Nevada de Santa Marta con base en la Ley de páramos 1930 de 2018.

Con respecto a la Reserva Forestal de Ley 2da – Sierra Nevada de Santa Marta, se debe llevar a cabo el proceso de sustracción del área, la cual es evaluada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y es quien adopta la decisión respecto a la sustracción del área.

Con relación a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil: Refugio Guajiro y San Martín y los Distritos Regionales de Manejo Integrado: Banderos Cuenca Alta Río Camarones, Cuenca baja Río Ranchería y Delta río Ranchería; estas áreas no son excluibles de la actividad minera, pero están condicionadas de acuerdo con la zonificación y usos permitidos de su Plan de Manejo (Artículo 34. Decreto 2372 de 2010). En cuanto a la Reserva Natural de la Biosfera Sierra Nevada de Santa Marta, esta es una estrategia complementaria de conservación de la biodiversidad biológica que no hace parte de las categorías de manejo dentro de las áreas protegidas del SINAP, por lo que la actividad minera se modulará vía el otorgamiento del instrumento ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA.

9. Análisis coordinado del área susceptible de titulación minería del municipio.

El equipo de la ANM muestra al señor Alcalde la caracterización del municipio, con la Información que arroja el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería -, estableciendo el área susceptible de hacer minería en el municipio.

Los porcentajes de superposición de cada una de las capas en el municipio son las siguientes:

ÁREA SUSCEPTIBLE PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS MINEROS: 74% del municipio, dado que en el municipio existe exclusión ambiental de la actividad minera: Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos (Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 329 los Santuarios de Flora y Flora hacen parte del Sistema de Parques Nacionales), de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001. Así mismo, la Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables Sierra Nevada de Santa Marta, en cuanto al otorgamiento de nuevos títulos mineros (Resolución 0320 de 2020) y la zona de Páramo Sierra Nevada de Santa Marta con base en la Ley de páramos 1930 de 2018.

Es de resaltar que, en el análisis efectuado tanto por la alcaldía como por el equipo de la ANM se establecen áreas susceptibles de actividades mineras que se articulan con la información suministrada por el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, así como la información cartográfica Unidades de Reglamentación del uso del suelo del POT.

La información fuente de la caracterización minero ambiental, se enviará a la administración municipal.

10. Establecimiento del área susceptible de minería en el municipio.

Concordante con lo anterior, realizados los planteamientos en el numeral 7 de esta acta y analizada la información de manera conjunta se concluye, que en la reunión de coordinación y concurrencia se ha establecido en el municipio áreas susceptibles de actividad minera. Dichas áreas están determinadas como susceptibles para la actividad minera, excepto el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos (Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 329 los Santuarios de Flora y Flora hacen parte del Sistema de Parques Nacionales), de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001. Así mismo, la Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables Sierra Nevada de Santa Marta, en cuanto al otorgamiento de nuevos títulos mineros (Resolución 0320 de 2020) y la zona de Páramo Sierra Nevada de Santa Marta con base en la Ley de páramos 1930 de 2018.

Con respecto a la Reserva Forestal de Ley 2da – Sierra Nevada de Santa Marta, se debe llevar a cabo el proceso de sustracción del área, la cual es evaluada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y es quien adopta la decisión respecto a la sustracción del área.

Con relación a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil: Refugio Guajiro y San Martín y los Distritos Regionales de Manejo Integrado: Banderos Cuenca Alta Río Camarones, Cuenca baja Río Ranchería y Delta río Ranchería; estas áreas no son excluibles de la actividad minera, pero están condicionadas de acuerdo con la zonificación y usos permitidos de su Plan de Manejo (Artículo 34. Decreto 2372 de 2010). En cuanto a la Reserva Natural de la Biosfera Sierra Nevada de Santa Marta, esta es una estrategia complementaria de conservación de la biodiversidad biológica que no hace parte de las categorías de manejo dentro de las áreas protegidas del SINAP, por lo que la actividad minera se modulará vía el otorgamiento del instrumento ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA.

Ahora bien, las áreas susceptibles de actividad minera, deberán articularse, una vez se otorgue el título minero con el instrumento ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, con el cual se modula la actividad. Este mecanismo de coordinación y concurrencia, permite realizar un análisis conjunto haciendo converger los diferentes intereses de organización y desarrollo de actividades productivas que repercutirán en beneficio del municipio y la nación, dada la relevancia de las riquezas minerales depositadas en el subsuelo y la explotación de los recursos no renovables.

La ANM se compromete a:

1. Seguir acompañando al municipio en todo el ciclo minero.
2. Remitir la información fuente sobre la cual tiene competencia la ANM y presentada durante la reunión de coordinación y concurrencia realizada.
3. Apoyo de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para la inclusión del componente minero.

La Entidad Territorial se compromete a:

1. Está comprometido con trabajar con el apoyo de la ANM en todo el ciclo minero.
2. Publicar la presente acta de coordinación y concurrencia en el portal Web de su municipio e informar a la ANM.
3. El presente documento y los soportes de este referidos a coordinación y concurrencia servirán como insumo para la inclusión del componente minero en el EOT del municipio.

Para mayor constancia se firma,

Firma: [Firma]
Nombre: Jose Raimon Bermudez
C.C: 84.091.422 RL

Firma: [Firma]
Nombre: Miguel Ponce de Azavedo
C.C: 84.080.209

Firma:
Nombre:
C.C:

Firma:
Nombre:
C.C:

Firma: [Firma]
Nombre: Ana Maria Gonzalez Borrero...
C.C: 52.701.889

Firma: [Firma]
Nombre: Susana Hoyos Pinedo
C.C: 1.047.409.716

Firma: [Firma]
Nombre: Harvey Nieto Omeara
C.C: 1.017.161.028

Firma:
Nombre:
C.C: